



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 4183-2005-PHC/TC
CUSCO
CIRCUNSIÓN GRANADA RONDÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Urcos, 5 de agosto de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Circunsición Granada Rondan contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 37, su fecha 20 de abril de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 7 de abril de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra don Vidal Pedro Soto Santa Cruz, solicitando la protección de sus derechos al libre tránsito y de propiedad. Manifiesta que, siendo propietario de una oficina bajo el régimen de propiedad horizontal, el emplazado (copropietario de otra oficina de la misma edificación), con la finalidad de ampliar su propiedad, retiró la pared que separaba su oficina del pasadizo común, para luego construir una reja metálica al costado de la puerta del demandante, privándole de esa manera del uso común del pasadizo. Solicita, por tanto, el retiro de dicha reja, entre otras cosas.
2. Que en sede judicial, en doble instancia, se ha rechazado *in limine* la demanda argumentándose que los hechos cuestionados no se circunscribían al objeto tutelado por el presente proceso.
3. Que siendo necesario contar con elementos de juicio que permitan determinar lo alegado y, consecuentemente, emitir pronunciamiento respecto de la controversia, es necesaria una investigación sumaria, que comprenda una constatación *in situ* de los hechos mencionados, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

EXP. 4183-2005-PHC/TC
CUSCO
CIRCUNSCRIPCIÓN GRANADA RONDÁN

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida y **NULO** todo lo actuado hasta fojas 27, a cuyo estado se repone la causa, devolviéndose los actuados a la sala de origen para que proceda con arreglo a la ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)